UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 22 de abril de 2021.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 002/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2021 PARA "SERVICIO DE FISCALIZADOR DE OBRAS PLURIANUAL 2021 – 2022" – ID Nº 389.429. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 389.429 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 05 para **"Servicio de Fiscalizador de Obras Plurianual 2021 - 2022" – ID Nº 389.429,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 022/2021 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 05 para **"Servicio de Fiscalizador de Obras Plurianual 2021 - 2022" – ID Nº 389.429,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 02/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 20 de abril de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: Sr. Federico David Fleitas Roa, Julio Cesar Barboza Brizuela, Roberto Abel Novosad Rychluk, María Victoria López Pereira y el Arq. Luis Alberto Terwindt, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo a los diez y seis días del mes de abril del 2.021 en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: el **Arq. Marcelo N. Allende** con Cédula de Identidad N° 3.297.679, por la suma total de **Gs. 72.200.000**(Guaraníes setenta y dos millones doscientos mil), y la **Arq. Laura Diana Cabral** con Cédula de Identidad Nº 3.002.686, por la suma total de **Gs. 72.200.000**(Guaraníes setenta y dos millones doscientos mil), y el **Arq. Federico D. Fleitas R.** con Cédula de Identidad Nº 1.706.456, por la suma de **Gs. 76.000.000** (Guaraníes setenta y seis millones), y al **Ing. Carlos Javier Amarilla** con Cédula de Identidad Nº 5.370.799, por la suma de Gs. 72.200.000 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03****, establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...;*** no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado... sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc. "c" 2051/03.**----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las empresas oferentes, **(Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679 y la Arq. Laura Diana Cabral P., con C.I. N° 3.002.686);** no presentan la **"Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas para proveedores del Estado"** exigida por la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19; y el PBC; por lo que se **les ha solicitado de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03** *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación*

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

realizar la calificación de la oferta" y ***el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice*** *"A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación bajo apercibimiento de rechazo de la oferta",* por **Nota a cada oferente, se adjuntan en la carpeta principal;** la Arq. Laura Cabral P., ha contestado vía mail y envía copia de la Constancia expedida por la Contraloría General de la República, que data del 20 de abril de 2.021; fuera del plazo exigido en la Ley N.º 6355/19 y sus reglamentaciones y el Pliego de Bases y Condiciones; **el *Arq. Marcelo N. Allende B.* , ha contestado que no cuenta con la Constancia que es para proveedor del Estado, exigido en el PBC; se adjunta reporte del correo a la carpeta principal; en este sentido ambos oferentes no cumplen con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones"** y con los Artículos **49** Documentos comprendidos en la oferta inc. **"d"** *"...y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ...",* **60** párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; **65** del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante."* razón por la cual **DEBERÁN SER DESCALIFICADAS** las ofertas de los oferentes: **Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679 y la Arq. Laura Diana Cabral P., con C.I. N° 3.002.686,** de conformidad a las disposiciones citadas y demás concordantes.----------

Que, el **Arq. Federico D. Fleitas Roa, con C.I. N° 1.706.456,** se observa que su oferta es por el monto total de **Gs. 76.000.000 (**Guaraníes setenta y seis millones); y el Pliego de Bases y Condiciones establece el **SISTEMA DE SELECCIÓN BASADO EN PRESUPUESTO FIJO**, de conformidad al Art. 105 del Decreto Reglamentario N.º 2992/2.019, que reglamenta la Ley 2051/03. **El presupuesto disponible es de Gs. 72.200.000, - IVA incluido;** en este sentido su oferta no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y condiciones, por sobrepasar el presupuesto fijado, por lo que de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto N.º 2992/2.019 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante...",* razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA la oferta del **Arq. Federico D. Fleitas Roa, con C.I. N° 1.706.456.**----------

Que, la firma calificada para esta etapa de evaluación, es la oferta presentada por el **Ing. Carlos Javier Amarilla, C.I. N.º 5.370.799,** habiéndose analizado todas las documentaciones pertinentes según las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, resultando con un puntaje total de 75 (setenta y cinco) puntos, de los 100 puntos fijados en el PBC, se acompaña al presente Dictamen como Anexo II; el documento del análisis, de los cuales resulta que el oferente cumple con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, reuniendo de esta manera los requisitos correspondientes para ser adjudicado.----------

Que, a excepción de los oferentes descalificados, y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones del oferente **Ing. Carlos Javier Amarilla** en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario 1,2,3,8,9 y 10, Declaración jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos para proveedores del Estado, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia 2.018, 2.019 y 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como **Anexo I;** como **Anexo II,** análisis de la Evaluación Técnica – Evaluación de calidad); para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión del mismo en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente; **Anexo III**; **respecto a la aplicación de la Resolución N° 1890/2020 de la DNCP,** se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual en tal sentido amerita que se adjudique a la firma **Ing. Carlos Javier Amarilla, C.I. N.º 5.370.799**, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente que obtenga el puntaje técnico más alto luego de la evaluación técnica y cuya propuesta esté dentro de los parámetros de presupuesto fijo establecido, conforme a lo establecido en el Artículo 105 – sistema de selección cuando el presupuesto es fijo del Decreto N.º 2992, tenga las calificaciones y la capacidad necesaria

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, modalidad Contrato Cerrado, sistema de selección basado en presupuesto fijo, hasta la disponibilidad presupuestaria.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 02/2021, recomienda al Señor Rector la **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LOS OFERENTES - Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679 y la Arq. Laura Diana Cabral P., con C.I. N° 3.002.686;** ***por no presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas para proveedores del Estado, ante la Contraloría General de la República,*** no cumplen con lo solicitado en la Ley N.º 6355/19, el PBC y los Artículos 49 inc "d", **60** párrafo 2° y **65** del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA del Arq. Federico D. Fleitas Roa, con C.I. N° 1.706.456, por sobrepasar el presupuesto fijado, no cumple con la exigencia del Pliego de Bases y condiciones de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto N.º 2992/2.019 y demás concordantes.----------

POR TANTO;
LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 05 para ***"Servicio de Fiscalizador de Obras Plurianual 2021 - 2022"*** **– ID Nº 389.429** al **Ing. Carlos Javier Amarilla, C.I. N.º 5.370.799**, por la suma total de **Gs. 72.200.000 (**Guaraníes setenta y dos millones doscientos mil), I.V.A., incluido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria vigente y en lo referente al año 2.022, queda supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, con los impuestos incluidos, en todos los casos acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Dictamen Nº 02/2021 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Vicerrectora